

Tributación Internacional

Nº 43

Enero 2012



Indice

Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Argentina: Tratado de Montevideo
- Australia: Cambios en el régimen de consolidación fiscal
- Brasil: Nuevas alícuotas para el IOF
- Francia: Limitaciones a la deducibilidad de intereses
- Holanda: Reforma fiscal
- Italia: Incentivos fiscales y limitaciones al cómputo de quebrantos

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Argentina – Guernesey
- Canadá – Italia / Suiza (Protocolo)
- México – Perú / Italia (Protocolo)
- Países Bajos – Japón
- Uruguay – Alemania / Finlandia / Suiza

Otros aspectos de interés

- Francia: Sobretasa del impuesto a la renta
- Perú: Tratamiento de instrumentos derivados
- Portugal: Presupuesto 2012
- Uruguay: Servicios a usuarios de zonas francas

Novedades legislativas y jurisprudenciales

Argentina

Tratado de Montevideo

En la causa “Losa Ladrillos S.A.”, el Tribunal Fiscal de la Nación admitió la aplicación en materia impositiva de la cláusula de nación más favorecida contenida en el artículo 48 del Tratado de Montevideo para el caso del Impuesto sobre los Bienes Personales (responsabilidad sustituta).

En el decisorio, los jueces entendieron que no correspondía convalidar la postura sustentada por el Fisco (en cuanto a la no aplicación del tratado suscripto por los países miembros de la ALADI a la materia tributaria), ya que de ese modo quedaría limitado el alcance del beneficio previsto en el tratado por vía de interpretación.

Siendo así, atendiendo a los términos amplios y generales en que fue redactada la cláusula, y a la falta de restricción o

excepción expresa, convinieron rechazar la postura fiscal y admitir la exención del impuesto para el caso de un accionista domiciliado en Uruguay.

Cabe recordar que la Dirección General de Impuesto y el Procurador General de la Nación han tenido oportunidad de expedirse sobre este punto denegando la aplicación del tratado a los aspectos tributarios.

Australia

Cambios en el régimen de consolidación fiscal

Recientemente el gobierno australiano introdujo cambios significativos en el régimen de consolidación fiscal aplicable en ese país.

Las últimas medidas adoptadas vuelven al régimen anterior eliminando las normas sobre los derechos a futuras ganancias y el cálculo del valor residual impositivo de los activos introducidas hace 18 meses.

Gran parte de los cambios operan de manera retroactiva, revirtiendo no sólo las reformas del año 2010 sino también afectando disposiciones introducidas en 2002.

Brasil

Nuevas alícuotas para el IOF

El gobierno de Brasil modificó nuevamente las alícuotas del impuesto sobre las operaciones financieras (IOF) respecto a ciertas transacciones de cambio de divisas vinculadas con inversiones realizadas por no residentes en el mercado de capitales de ese país.

Así, las operaciones de cambio vinculadas con la adquisición de acciones, futuros, derivados o commodities que coticen en la Bolsa de Brasil, al igual que las relacionadas con la suscripción de cuotapartes de *Private Equity Funds* o *Venture Capital Funds*, quedarán sujetas a la alícuota del 0% (anteriormente gravadas al 2%).

Los cambios introducidos, cuyo objetivo es fomentar la inversión extranjera en el mercado de capitales, resultan de aplicación desde el 1 de diciembre de 2011.

Francia

Limitaciones a la deducibilidad de intereses

Durante el mes de diciembre, el Parlamento francés aprobó un paquete de medidas fiscales el cual incluye, como aspecto más relevante, la introducción de nuevas limitaciones a la deducibilidad de intereses.

Bajo la legislación vigente, la deducibilidad de intereses vinculados con préstamos tomados por una entidad francesa para la adquisición de acciones o participaciones en otras sociedades es generalmente admitida. Sin embargo, la nueva modificación introduce ciertas limitaciones cuando la compañía francesa no puede demostrar que toma decisiones sobre la tenencia accionaria o que ejerce control o influencia sobre la compañía adquirida.

La intención del legislador ha sido prevenir la deducción de intereses por adquisiciones realizadas por residentes de ese país cuando la referida inversión no se administra efectivamente desde Francia. La nueva limitación no será de aplicación, entre otros casos, para participaciones cuyo valor de mercado no exceda € 1 millón.

Holanda

Reforma fiscal

En línea con lo adelantado en la edición pasada, el Senado de Holanda aprobó en el mes de diciembre el presupuesto para el año 2012 el cual incluye un importante paquete de reformas en materia fiscal.

Entre los aspectos más relevantes cabe destacar la introducción de una deducción especial para gastos de investigación y desarrollo y la limitación en la deducción de intereses vinculados con endeudamiento para la adquisición de acciones de compañías que formarán parte de una “unidad fiscal” a los fines impositivos holandeses.

Asimismo, se prevé la obligación para una cooperativa holandesa (*Dutch Coop*) de actuar como agente de retención sobre los pagos de dividendos cuando el propósito de la interposición de la cooperativa fuera solamente con fines de evitar dicha retención.

Las citadas medidas han entrado en vigencia el 1 de enero de 2012.

Italia

Incentivos fiscales y limitaciones al cómputo de quebrantos

A través del Decreto Ley 201/2011, el gobierno italiano introdujo un nuevo incentivo fiscal por el cual se admite una deducción sobre el patrimonio neto para estimular la capitalización de las empresas italianas.

En términos generales, la nueva norma introduce una deducción presunta del 3% calculada sobre el monto del patrimonio neto al cierre del ejercicio (neto de utilidades del ejercicio) que excede el patrimonio calculado al 31 de diciembre de 2010.

Por otra parte, mediante la Resolución 53/E de fecha 6 de diciembre, las autoridades fiscales italianas han aclarado que la limitación al cómputo de quebrantos introducida en julio de 2011 (hasta el 80% de la ganancia gravada) resulta también de aplicación para pérdidas impositivas generadas en años anteriores.

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- El pasado 4 de enero ha entrado en vigencia el convenio en materia de intercambio de información tributaria firmado por Argentina y Guernesey. El efecto inmediato de la entrada en vigencia del referido acuerdo es la exclusión de Guernesey como paraíso fiscal a efectos impositivos domésticos.
 - El tratado de doble imposición firmado por Canadá e Italia en el año 2002 ha entrado en vigencia el 25 de noviembre de 2011. El acuerdo estipula una tasa de retención sobre dividendos del 5% (15% si la tenencia es inferior al 10%) y del 10% para intereses y regalías.
 - Asimismo, durante el mes de diciembre ha entrado en vigor el protocolo modificatorio al convenio suscripto entre Canadá y Suiza, cuyas previsiones resultan de aplicación desde el 1 de enero de 2012.
 - El Senado mexicano aprobó recientemente sendas leyes por las cuales se ratifica el tratado en materia
- de doble imposición firmado con Perú y el Protocolo modificatorio al convenio suscripto con Italia.
- El pasado 29 de diciembre ha entrado en vigencia el acuerdo para evitar la doble imposición firmado por el Reino de los Países Bajos y Japón en agosto de 2010. El referido acuerdo viene a reemplazar al tratado suscripto por ambas naciones en 1970 y sus disposiciones resultan de aplicación general a partir del 1 de enero de 2012.
 - A través de la ley N° 18.844, el Congreso uruguayo aprobó el tratado para evitar la doble imposición con Alemania firmado el 9 de marzo de 2010. Bajo las disposiciones de este convenio, los dividendos se encuentran sujetos a una alícuota máxima de retención del 5% (15% si la tenencia es inferior al 10%) mientras que la tasa para intereses y regalías se fija en un 10%.
 - Asimismo, como parte de los esfuerzos para mejorar la transparencia fiscal, el 14 de diciembre pasado representantes de la República Oriental del Uruguay firmaron en Montevideo un tratado para evitar la doble imposición sobre la renta con Finlandia.
 - Finalmente, el 29 de diciembre de 2011 han entrado en vigencia las disposiciones del convenio de doble imposición suscripto por Uruguay y la Confederación Suiza. El acuerdo fue firmado en 2010 y prevé una tasa reducida de retención sobre dividendos del 5% (15% si la tenencia es inferior al 25%) y del 10% para intereses y regalías.

Otros aspectos de interés

Francia

Sobretasa del impuesto a la renta

El gobierno francés anunció durante el mes de noviembre una serie de propuestas de reforma tributarias cuyo objetivo principal es sanear el déficit presupuestario. Entre ellas, se encuentra la introducción de una tasa adicional al impuesto a la renta corporativo del 5% para grandes contribuyentes.

La referida propuesta prevé que aquellas compañías con ingresos brutos superiores a €250,000 estén sujetas a este impuesto adicional que se determinará sobre la base del impuesto corporativo calculado para el período –previo cómputo de cualquier crédito de impuesto-.

En principio la sobretasa citada sería de aplicación para los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

Perú

Tratamiento de instrumentos derivados

El 29 de noviembre de 2011, a través del dictado de la ley 29.773, el gobierno de Perú reformó la ley del impuesto a la renta en lo concerniente a las operaciones con instrumentos derivados realizadas por no residentes.

En líneas generales, esta modificación establece que las ganancias provenientes de contratos derivados son consideradas de fuente peruana cuando el término del contrato es menor a 60 días corridos, siempre que la contraparte sea peruana y se estipule el contrato en moneda local.

Esta normativa entró en vigencia para operaciones ejecutadas a partir del 30 de noviembre inclusive.

Portugal

Presupuesto 2012

El Parlamento de Portugal aprobó el presupuesto para el año 2012 que prevé, entre otras medidas, la supresión de la alícuota diferencial en el impuesto a la renta corporativo del 12,5% que resultaba aplicable a ganancias que no superaran los 12.500 euros. A partir de esta modificación la alícuota será del 25%.

En cuanto a las retenciones sobre dividendos, intereses y otras ganancias cuya tasa no se encuentra específicamente contemplada, se dispone el aumento del 21,5% al 25%

aplicable a entidades no residentes que no tienen establecimiento permanente en Portugal –tasa que se incrementará al 30% cuando el beneficiario sea residente en un paraíso fiscal-. Esta alícuota no resultará de aplicación a pagos de regalías, *know-how* ni asistencia técnica, que continuarán gravados al 15%.

Finalmente, se extendió el plazo dispuesto para la utilización de quebrantos impositivos de 4 a 5 años. Dicha compensación estará limitada al 75% de la ganancia sujeta al impuesto.

Uruguay

Servicios a usuarios de zonas francas

Por medio del dictado de la ley N° 18.859, el congreso uruguayo introdujo una modificación a la Ley de Zonas Francas (LZF) por la cual se intentó aclarar ciertas dudas interpretativas respecto a los servicios permitidos bajo el citado régimen –particularmente aquellos vinculados con prestaciones a otros usuarios de zonas francas-.

Así, la redacción del nuevo artículo 2° de la LZF dispone que será admisible la “prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países”, y se agrega que “se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas”.

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un resumen ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Alejandra Bertolin al (54-11) 4850-4651 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein andres.m.edelstein@ar.pwc.com

Juan Magadán juan.manuel.magadan@ar.pwc.com

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: alejandra.bertolin@ar.pwc.com

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.